

PARN-065

ESTADO No. 065

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de DICIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	EFR-083 (Ley 685 de 2001)	REINALDO LOPEZ FERNANDEZ	3	17-dic-19	PARN-2168	<p>2. Dispone</p> <p>- No continuar con el proceso sancionatorio de multa, iniciado en Auto PARN No. 0388 del 18 de febrero de 2019, respecto del informe detallado en cumplimiento de las condiciones mineras entre otras, de lo cual se encuentra en la parte motiva numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1 Aprobar:</p> <p>2.1.1 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral y anual del 2016, 2017. 2.1.2 La Póliza Minero Ambiental emitida por Seguros del Estado S.A e identificada con N° 39-43-101002306, con una vigencia desde hasta el 14 de agosto de 2010.</p> <p>2.2 Aceptar:</p> <p>2.2.3 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de</p>

					<p>2017; I, II, III, y IV trimestre de 2018; I trimestre de 2019.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:</p> <p>2.3.1 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II, III de 2019.</p> <p>2.3.2 El plano de labores mineras correspondiente al Formato Básico Minero anual del 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Informar al titular minero, que se le dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 2638 del 5 de septiembre de 2017, específicamente por no allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgará la Licencia Ambiental, o en su defecto, certificado de trámite con fecha de expedición no mayor a 90 días</p> <p>2.5 Dar por recibido el informe presentado con oficio radicado bajo el No. 20199030512212 del 4 de abril de 2019, dando con ello, respuesta al requerimiento realizado en Auto PARN N° 0388 del 18 de febrero de 2019, cuyo contenido será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>2.6 Remitir, a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. EFR.083 mediante la póliza de seguro No 11-43-101003525, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.7. Informar, al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01388-15	LUZ MARINA DIAZ DIAZ	4	17-dic-19	PARN-2169	<p>1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar</p> <p>2.1.1 Los pagos por conceptos de faltante de Regalías, allegados por la titular minera, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del numeral 1.4 del presente acto.</p> <p>2.1.2 Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2010 y los trimestres I, II, III y IV de 2011. Como quiera que allegó la certificación expedida por la Tesorería Municipal de Sogamoso, Boyacá.</p> <p>2.1.3 Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV trimestre de los años 2012, 2013, 2014; III trimestre de 2015; I de 2015 y 2016. Como quiera que fueron allegados los faltantes de pago de Regalías.</p> <p>2.1.4 Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV del 2018.</p> <p>2.2 Aprobar:</p> <p>2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2018 y 2019.</p> <p>2.2.2 Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. DL00162 del 27 de febrero de 2019,</p>

					<p>emitida por la Aseguradora Seguros Confianza S.A.", con vigencia desde el 27 de febrero de 2019 hasta el 27 de febrero de 2019.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:</p> <p>2.3.1 La Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2017; semestral y anual 2018; y semestral 2019.</p> <p>2.3.2 Corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2018, de conformidad a lo descrito en la parte motiva del numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento de los titulares mineros, que se encuentra incursos en la causal de caducidad del numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente por no allegar los Formularios para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.4 Informar a la titular, que se dan por recibidos los soportes allegados mediante radicado No. 20199030598822 del 19 de noviembre de 2019, con el que se allegó el formulario correspondiente al I trimestre de 2019; Rad No. 20199030598815 de la misma fecha, con que se allegó el Formulario correspondiente al II trimestre de Regalías; y Rad No. 20199030598802 de igual data, con el que se allegó el Formulario correspondiente al III trimestre de 2019; los cuales serán objeto de evaluación en próximo acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.5 Dar por recibidos los descargos allegados por la titular minera en relación al requerimiento de las obligaciones del acápite 1.8 de Higiene y Seguridad Minera, empero, se les informará que estos se encuentran sujetos a verificación, una vez se re programe la próxima visita de fiscalización.</p> <p>2.6 No continuar con los procesos sancionatorios de multa, iniciados en</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARN No. 3171 de 02 de diciembre de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 097 del 06 de diciembre de 2016, como quiera que se allegó el Formato Básico Minero correspondiente al semestral del 2016, de acuerdo a la parte motiva del numeral 1.3 de este acto administrativo. - Auto PARN No. 0303 del 13 de febrero de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 08 del 19 de febrero de 2019, específicamente por allegar el informe requerido, de conformidad a la parte motiva del numeral 1.8 de este auto. <p>2.7 CONMINAR a la titular minera, a que, de manera INMEDIATA, proceda: a dar cumplimiento del requerimiento realizado bajo a premio de multa, en Auto PARN No. 2260 del 01 de agosto del 2017, notificado por Estado Jurídico No. 049 del 08 de agosto de 2017, esto es:</p> <p><i>“(...) 2.2.1 Complementar el sistema de señales informativas, preventivas y prohibitivas tanto en superficie como dentro del área del título minero.</i></p> <p><i>2.2.2 Realizar las labores necesarias a fin de que la altura de cada banco no supere los cinco (05) mts, las bermas continúen siendo amplias y el talud de trabajo sea inferior a 70 grados; los cuales deben ajustarse a las dimensiones del banco establecidas en el PTO aprobado por la Autoridad Minera. (...)</i></p> <p>2.7. Remitir a la Aseguradora Seguros Confianza S.A., la cual ampara el contrato No. 01388-15 mediante la póliza de seguro No No. DL001621 del 27 de febrero de 2019 se encuentra vigente desde el 27 de febrero de 2020, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.7 Se informa a la Titular Minera, que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IES-10371	HECTOR JAIME CUERVO RODRIGUEZ	6	17-dic-19	PARN-2170	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Se informa al Titular Minero, que se dará continuidad a los trámites sancionatorios multa y caducidad iniciados en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARN No. 000076 de fecha 22 de enero de 2014, notificado en el Estado Jurídico No. 004 de fecha 23 de enero de 2014, Auto PARN No 001474 de 01 de agosto de 2014, notificado en Estado Jurídico No. 037 del 15 de agosto de 2014, Auto PARN No. 0727 de fecha 12 de mayo de 2015, notificado en Estado Jurídico No. 024 del 13 de mayo de 2015 y Auto PARN No. 3065 de fecha 24 de octubre de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 071 del 31 de octubre de 2017, Específicamente, por no allegar los pagos correspondientes a los Canon Superficial correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, de conformidad a los descrito en la parte motiva del presente acto, numeral 1.1.

					<ul style="list-style-type: none"> - Auto PARN No. 000076 de fecha 22 de enero de 2014, notificado en el Estado Jurídico No. 004 de fecha 23 de enero de 2014, Auto PARN No 001474 de 01 de agosto de 2014, notificado en Estado Jurídico No. 037 del 15 de agosto de 2014, Auto PARN No. 000482 del 26 de marzo de 2014, notificado en Estado Jurídico No. 018 del 03 de abril de 2014 Y Auto PARN No. 3065 de fecha 24 de octubre de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 071 del 31 de octubre de 2017: Específicamente por no allegar los Formatos Básicos Mineros, semestrales 2011,2012 y 2013; y anuales de 2011 y 2012 junto al respectivo plano actualizado de labores mineras, el Formato Básico Minero anual del 2013, junto con el respectivo plano de labores mineras. Formatos Básicos Mineros, semestral y anual del 2014; semestral y anual 2015, 2016 y semestral 2017. - Auto PARN No. 3065 de fecha 24 de octubre de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 071 del 31 de octubre de 2017: Específicamente, por no allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2017. - Auto PARN No. 2873 de fecha 28 de octubre de 2016, notificado en el Estado Jurídico No. 086 del 02 de noviembre de 2016 y AUTO PARN No. 1240 del 25 de julio de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 029 del 30 de julio 2019, Específicamente, Específicamente, por la no presentación de los informes detallados, que soporte el cumplimiento de las instrucciones técnicas impuestas en visita de fiscalización, contenidas en el informe PARN-DYQC-026-201605 de septiembre de 2016 y PARN-003-YABS-2019 de 17 de junio de 2018. <p>2.2 Se CONMINA a la titular minera a que de manera INMEDIATA. Allegue la reposición de la garantía que ampare al Contrato, específicamente para subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, debido a la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el pasado 27 de mayo de 2010, de conformidad con el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.2.1 Para efectos de subsanar el anterior requerimiento, se presenta a continuación las características para la conformación de la Poliza Minero Ambiental, así:</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Tomador: HECTOR JAIME CUERVO RODRIGUEZ</p> <p>Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</p> <p>Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</p> <p>Objeto: garantizar el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, el pago de las multas y caducidad del contrato de concesión No. IES-10371, celebrado entre la GOBERNACION DE BOYACA y la Agencia Nacional de Minería y el señor HECTOR JAIME CUERVO RODRIGUEZ durante la etapa de Explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS CONCESIBLES, localizada en jurisdicción del municipio de Tunja, en el departamento de BOYACÁ.</p> <p>Vigencia 1 año</p> <p>Valor a Asegurar = Teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con PTO aprobado, la constitución de póliza tendrá como base la cuantía de la inversión prevista en exploración para el tercer año así:</p> <p>Valor a asegurar= Valor inversión año 3 exploración * 5%</p> <p>Valor a asegurar= 7.882.000 * 5%</p> <p>Valor a asegurar= \$394,100m/cte.</p> <p>2.3. Se le ADVIERTE al titular minero, que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental, otorgada por la autoridad ambiental competente debidamente ejecutoriada y en firme</p> <p>2.4 Se informa a la Titular Minera, que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	EHF-131	CESAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ	6	17-dic-19	PARN-2171	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Se informa al Titular Minero, que se dará continuidad a los trámites sancionatorios multa y caducidad iniciados en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARN No. 1751 del día 17 de septiembre de 2015, notificado en Estado Jurídico No. 065 del 18 de septiembre de 2015: <p>Se dispuso requerir al titular minero bajo causal de caducidad literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por el no pago del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el 24 de mayo de 2010 y 23 de mayo de 2011, valorado en la suma de (\$9.484.58 m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; el pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el 24 de mayo de 2011 y 23 de mayo de 2012, valorado en la suma de (\$9.863.96 m/cte.).</p> <p>Específicamente por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual del 2015; semestral y anual del 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Requeridos bajo a premio de multa, conforme a las estipulaciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Específicamente por no allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013. Requeridos bajo</p>

					<p>a premio de multa, conforme a las estipulaciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Específicamente, por no acreditar el pago por concepto de Visita de Fiscalización por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$442.605). conforme a las estipulaciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>- Auto PARN No. 2916 del 06 de octubre de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 066 del 17 de octubre de 2017:</p> <p>Específicamente por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual del 2015; semestral de 2016 y 2017; anual del 2016. Conforme a las estipulaciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Específicamente por la no presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016; y I, II trimestre de 2017. Conforme a las estipulaciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001. conforme a las estipulaciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Específicamente, por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental, con las características que fueron dadas la cual se encuentra vencida desde el 27 de mayo de 2010. De conformidad a las estipulaciones del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) esto es, por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda.</u></p> <p>- Auto PARN No, 2623 del 30 de septiembre de 2016, notificado por Estado Jurídico No. 080 del 05 de octubre de 2016,</p> <p>Específicamente por la no presentación de que allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014 y de 2015; I y II trimestre de 2016. Conforme a las estipulaciones del artículo 115 de la Ley</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>685 de 2001.</p> <ul style="list-style-type: none">- AUTO PARN-2386 del 10 de diciembre de 2015, notificado por Estado Jurídico N° 088 el 14 de diciembre de 2015 y AUTO PARN No. 877 del 29 de abril de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 019 del 14 de mayo 2019. <p>Específicamente, por no allegar, un informe de actividades de exploración y explotación, de acuerdo a las actividades a realizar según Informe de visita No. PARN-JLCR-007-2015. Conforme a las estipulaciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Específicamente, por no allegar un informe técnico y detallado que de soporte y exponga el estado actual de los estudios y trámite del programa de trabajos y obras "PTO" y de la licencia ambiental para el título minero N° EHF-131, e informe las acciones que se han adelantado y/o realizado con el fin de obtener su aprobación ante las autoridades competentes. Conforme a las estipulaciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001</p> <ul style="list-style-type: none">- Resolución No. 000004 del 05 de febrero de 2013, <p>Específicamente, por no acreditar el pago por concepto de Visita de Fiscalización por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$442.605)</p> <p>2.2 Se CONMINA a la titular minera a que de manera INMEDIATA. Allegue la reposición de la garantía que ampare al Contrato, específicamente para subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, debido a la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el pasado 27 de mayo de 2010, de conformidad con el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.3. Se le ADVIERTE al titular minero, que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental, otorgada por la autoridad</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>ambiental competente debidamente ejecutoriada y en firme</p> <p>2.4 Se informa a la Titular Minera, que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	JAT-14351	ANGEL CAMPOS LANCHEROS GONZALEZ, ANA OLINDA MARTINEZ MENDIETA, MIRYAM YANETH LANCHEROS Y ANGEL CUSTODIO LANCHEROS MARTINEZ	3	17-dic-19	PARN-2172	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente</p> <p>2.1.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019</p> <p>2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019 y el anual de 2018 con su respectivo plano de labores.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa:</p> <p>2.2.1 El iniciado mediante el numeral 2.3 del Auto No. 2521 de fecha 01 de diciembre de 2014</p> <p>2.2.2 El iniciado mediante los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del Auto No. 1048 de fecha 18</p>



					<p>de junio de 2015,</p> <p>2.2.3 El iniciado mediante los numerales 2.4.1 y 2.4.2 del Auto No. 0058 de fecha 12 de enero de 2016</p> <p>2.2.4 El iniciado mediante los numerales 2.3.1 y 2.3.2 del Auto No. 3207 de fecha 05 de diciembre de 2016</p> <p>2.2.5 El iniciado mediante el numeral 2.1.1 del Auto PARN-3111 del 30 de octubre de 2017</p> <p>2.3 Advertir a los titulares que se continuará con los procedimientos sancionatorios de caducidad iniciados mediante el numeral 2.2 del Auto No. 2521 de fecha 01 de diciembre de 2014 y mediante Auto PARN-3111 de 30 de octubre de 2017.</p> <p>2.4 Informar a los titulares que si desean subsanar la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN-3111 del 30 de octubre de 2017, deberán allegar la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las características establecidas en el numeral 1.4 del presente acto.</p> <p>2.5 Advertir a los titulares mineros que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto, cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.6 Se recuerda al titular que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre del 2016 deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo segundo de la Resolución 40558 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM– contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la Autoridad Minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados". Razón por la cual, para dar</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/.</p> <p>2.7 Informar a los titulares que teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras ni licencia ambiental aprobada, se establece que no es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM.</p> <p>La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DE3-118 (L.685/01)	GOBERNACION DE CASANARE	3	17-dic-19	PARN-2173	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.5.4 del Auto PARN No 0750 del 25 de mayo de 2017.</p> <p>2.2 ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018.</p> <p>2.3 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016, 2017, 2018 y 2019, y anual de 2016, 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores</p> <p>2.3.2 El pago de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019 junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</p>

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Requerir en forma simple al titular para que presente el recibo de pago de la póliza No. DL000701 con vigencia desde el 20 de junio de 2019 hasta el 20 de junio 2020.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.5 Informar al titular que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa:</p> <p>2.5.1 El iniciado mediante el numeral 2.3 del Auto PARN No 0099 del 19 de enero de 2015, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2003, 2004, 2005, 2006 y semestral de 2007.</p> <p>2.5.2 El iniciado mediante numeral 2.4 del Auto PARN No 1606 del 8 de septiembre de 2015, en cuanto a la presentación del plano de labores anuales de 2012.</p> <p>2.5.3 El iniciado por medio del numeral 2.7 del Auto PARN No 2357 del 05 de septiembre de 2016, en cuanto a la presentación de los planos de labores anuales de 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, y el Formato Básico Minero anual de 2015 con su respectivo plano de labores mineras.</p> <p>2.5.4 El iniciado mediante los numerales 2.5.1 y 2.5.2 del Auto PARN No 0750 del 25 de mayo de 2017.</p> <p>2.5.5 El iniciado a través del numeral 2.2 del Auto PARN No 01842 del 13 de diciembre de 2018</p> <p>2.6 Se recuerda al titular minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre del 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo segundo de la Resolución 40558 de junio de 2016 “<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la Autoridad Minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados". Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/.</p> <p>2.7 Oficiar a la Aseguradora Seguros Confianza, la cual ampara el contrato No DE3-118 mediante la póliza de seguro No. DL000701 con vigencia desde el 20 de junio de 2019 hasta el 20 de junio 2020, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DE3-119	GOBERNACION DE CASANARE	4	17-dic-19	<p>PARN-2174</p> <p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1.1 ACEPTAR</p> <p>1.1.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes IV trimestre de 2016; II, III y IV trimestre de 2017; I y II trimestre de 2018 De conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>1.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>1.2.1 El pago de las regalías, correspondientes al III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019. de conformidad con lo descrito en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 El Formato Básico Minero Semestral de 2017, 2018 y 2019, el Formato Básico Minero anual de 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.2</p>

					<p>del presente proveído.</p> <p>2.2.3 El recibo de pago de la póliza de cumplimiento minero ambiental No DL000702 con vigencia desde el 18 de junio de 2019 hasta el 18 de junio 2020. De conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3. Informar al titular que los trámite sancionatorio de multa iniciado en el Autos PARN-1609 del día 08 de septiembre de 2015, específicamente por no allegar los planos de labores para los años 2013 y 2014, y el formato básico minero semestral de 2015.; Auto PARN N° 2372 05 de septiembre de 2016 , específicamente por no allegar la presentación del formato básico minero correspondiente al anual de 2015, junto con el plano de labores mineras; la modificación de los formatos básicos mineros semestral de 2013, 2014, y 2015 en el sentido que se deben diligenciar adecuadamente, específicamente el literal B producción y ventas (nombre del mineral); y Auto PARN N° 0797 de 01 de junio de 2017., específicamente por no allegar, Los formatos básicos mineros semestral de 2016, diligenciados a través de la plataforma SI. MINERO, Los planos de labores mineras de los años 2007, 2008, 2009 y 2010 los cuales son parte integral de los formatos básicos mineros anuales; Auto PARN No 1423 del 02 de octubre de 2018, específicamente por no dar cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el Concepto Técnico PARN-045-JMMG-2018 de 15 de agosto de 2018, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, en consecuencia, este acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el citado auto.</p> <p>2.5 Informar al titular, que el acto administrativo que resuelve de fondo el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución VSC-000877 del 04 de octubre de 2019, se encuentra en la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, para su eventual aprobación.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>FDF-161</p>	<p>JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA</p>	<p>4</p>	<p>17-dic-19</p>	<p>PARN-2175</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 ACEPTAR 2.1.2 Los Formularios para la declaración y producción de regalías correspondiente a IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, y II Trimestre de 2018; y I trimestre de 2019. De conformidad al numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2 APROBAR 2.2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2011. De conformidad al numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3.1 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con:</p> <p>2.3.1 La corrección de los formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III y IV trimestre de 2018 y II trimestre de 2019, toda vez que en el formulario no se encuentra señalado el trimestre que se está declarando. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.1 del presente proveído</p> <p>2.3.2 El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2019 De conformidad a lo establecido en el numeral 1.1 del presente proveído</p> <p>2.3.3 Los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2016, 2017 y 2018 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017, 2018 y 2019 con su respectivo plano de labores. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.1 del presente proveído</p> <p>2.3.4 El recibo de pago de la póliza No 63-43-101000693. de conformidad a lo establecido en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.3.5 Los ajuste al Programa de Trabajos y Obras. De conformidad con lo previsto en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.3.6 El acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual se otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a 90 días De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p>
-------------	----------------	------------------------------------	----------	------------------	------------------	--



						<p>2.4 Informar al titular que los tramites sancionatorios de Multa, iniciado mediante Auto PARN No. 0265 de 29 de marzo de 2017, específicamente por no allegar el Formato Básico Minero semestral de 2016; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.5 Informar al titular minero que el presente proveído no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos Administrativos anteriores, por lo que los cumplimientos de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluarán conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-064-96	ORLANDO GRIJALBA RODRIGUEZ	10	17-dic-19	PARN-2176	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aceptar:</p> <p>2.1.1 Los Formularios para la Declaración de Producción y Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2014, III y IV trimestre de 2015, I, II y III trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019.</p> <p>2.2 Aprobar</p> <p>2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2013, 2014, 2016, 2018 y el Formato Básico Minero Anual de 2014</p> <p>2.2.2 la Póliza No. 39-43-10102241 SOLAMENTE para el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el día 02 de julio de 2019 hasta el día 02 de julio de 2020. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2.3 La Póliza No. 39-40101029343 que cubre la Responsabilidad Civil extracontractual, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el día 12 de julio de 2019 hasta el día 01 de julio de 2020, y un valor asegurado por CUARENTA Y UN</p>

					<p>MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$41.405.800)</p> <p>2.2.4 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen.</p> <p>2.2.5 Las correcciones del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2013, junto con el faltante correspondiente a CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$408), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.2.6 El pago del faltante correspondiente a las regalías del II trimestre del 2013, por valor de CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$116), más el interés generado por el pago extemporáneo de un (1) día frente a la fecha límite de pago correspondiente a un valor de DOSICEINTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$298), para un faltante total de CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$414), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.2.7 El pago del faltante correspondiente a las regalías del III trimestre del 2013, toda vez que tras su evaluación, se evidencia un faltante en el pago por valor de NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$94), más el interés generado por el pago extemporáneo de siete (7) días frente a la fecha límite de pago correspondiente a un valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$862), para un faltante total de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$956), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.2.8 El pago del faltante correspondiente a las regalías del IV trimestre del 2013, toda vez que, tras su evaluación, se evidencia un faltante en el pago a causa del interés generado por el pago extemporáneo de dieciséis (16) días frente a la fecha límite de pago, por valor de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.549), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.2.9 El pago del faltante correspondiente a las regalías del II trimestre del 2015, toda vez que, tras su evaluación, se evidencia un faltante en el pago del formulario por valor de SIETE</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>PESOS M/CTE (\$7), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.2.10 El Formulario para la Declaración de Producción y Regalías correspondiente al IV trimestre del 2016.</p> <p>2.2.11 El Formulario para la Declaración de Producción y Regalías correspondiente al I trimestre del 2017, el formulario no se entrega debidamente firmado por el titular certificando la validez del mismo.</p> <p>2.2.12 La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Regalías correspondiente al II trimestre del 2017 con los ajustes correspondientes y anexar los soportes de pago de los mismos.</p> <p>2.2.13 La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Regalías correspondiente al III trimestre del 2017, el formulario no se entrega debidamente firmado por el titular certificando la validez del mismo.</p> <p>2.2.14 El Formulario para la Declaración de Producción y Regalías correspondiente al I trimestre del 2015; IV trimestre de 2017; y III trimestre de 2019</p> <p>2.2.15 El Formato Básico Minero Anual del 2018.</p> <p>2.2.16 El Formato Básico Minero Semestral del 2019.</p> <p>2.2.17 el faltante por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución número PARN 000005 con fecha de 06 de marzo de 2013, notificada por esto jurídico No. 013 de fecha 07 de marzo de 2013, por valor de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$24.396), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2.18 La corrección del plan de Ventilación y Sostenimiento. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 Informar a la titular que:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Anual del 2013, No será aprobado, toda vez que al ser evaluado
--	--	--	--	--	--



					<p>no se allego por parte del titular minero el correspondiente plano de labores que evidencie las labores de explotación de dicha anualidad, además este no se evaluará hasta tanto no se realicen el pago por faltante de regalías correspondiente al Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2013.</p> <ul style="list-style-type: none">• los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del 2015 no será evaluado hasta tanto no se presente el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2015, toda vez que evaluado el expediente digital y Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, este no reposa para su correspondiente evaluación• El Formato Básico Minero Anual del 2016 no será evaluado hasta tanto no se presente el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2016, toda vez que evaluado el expediente digital y Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, este no reposa para su correspondiente evaluación.• los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del 2017 no serán evaluados hasta tanto no se realicen las correcciones a los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre del 2017; además, de que no se ha realizado la presentación para su respectiva evaluación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del 2017. <p>2.5 Informar que se Da por recibido, lo presentado mediante radicado No. 20199030542812 de fecha 04 de julio de 2019, en el cual se incluye A. Planos de localización de peligros y riesgos; plano de isométrico de ventilación de la Mina El Escalón. B. Soporte de capacitación de las brigadas de emergencias, la capacitación certificada de primeros auxilios, se presentan fotos de esta actividad. C. Soportes de Simulacro de Emergencia; y D. Soportes de capacitación del manejo de autorrescatadores, y se INFORMARÁ, AL TITULAR que lo presentado será motivo de</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>verificación y evaluación en posterior visita de seguimiento y control realizada por la Agencia Nacional de Minería ANM, según los objetivos, lugares de aplicación y cronograma de aplicación.</p> <p>2.6 Informar a la titular que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, emitirá pronunciamiento de fondo respecto del trámite de Solicitud de Acogimiento a derecho de preferencia</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	GD1-091A	COLOMBIA COAL LTDA SUCURSAL	4	17-dic-19	PARN-2177	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1 la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2016, 2017, 2018 con su respectivo plano; los FBM semestral 2017, 2018, 2019 De conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, en relación los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con los soportes de pago para el I, II, III, IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018; I, II, III trimestre de 2019., de conformidad con lo descrito en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p>

						<p>2.3 Informar al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciado en el Auto No 0084 de fecha 19 de enero de 2015, específicamente por no allegar, los soportes de pago junto con los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el II, III y IV trimestre de 2013 y I, II y III trimestre de 2014 y la Corrección del FBM anual de 2012 y 2013 junto con la corrección de los planos de labores; Auto PARN No. 0826 del 1 de marzo del 2016, específicamente por no allegar los soportes de pago junto con los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2014 y I, II, III, IV trimestre de 2015; Auto PARN No. 2228 del 29 de agosto del 2016, específicamente por no allegar los soportes de pago junto con los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el I, II trimestre de 2016; Auto PARN No. 0268 del día 29 de marzo de 2017, específicamente por no allegar los soportes de pago junto con los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el III y IV trimestre de 2016; Auto PARN No 000052 de fecha 22 de enero de 2014, específicamente por no allegar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en el cual la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite; será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, en consecuencia, este acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el citado auto.</p> <p>2.4 Informar al titular minero que, una vez consultado el reporte geográfico del CMC, se observa que el Contrato de Concesión No. GD1-091A, tiene una superposición parcial con el Parque Natural Regional Serranía de las Quinchas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HBN-142	ASOCIACION DE PALEROS DEL CORREGIMIENTO DE SANTA FE DE MORICHAL "ASOPALMO"	4	17-dic-19	PARN-2178	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>3.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de</p>

					<p>2001, puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 1398 de 02 de octubre de 2018, en relación a las regalías correspondientes al II trimestre de 2018, de conformidad con el numeral 1.1 del presente Auto</p> <p>3.2 ACEPTAR Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al II, IV, trimestre de 2018. De conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>3.3 APROBAR</p> <p>2.3.1 el Formato Básico Minero semestral de 2018</p> <p>2.3.2 El soporte de pago de \$ 25.711 efectuado el 19 de marzo de 2019, por concepto de faltante de visita de fiscalización.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.4.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 junto con su plano de labores y semestral de 2019. De conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.4.2 La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 51-43-101001471 con las características enunciadas en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2018; I, II, III trimestre de 2019, junto con su respectivo soporte de pago. De conformidad con lo descrito en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.6 Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N°1398 de fecha 2 de octubre de 2018, específicamente por no allegar, un informe detallado, soportado con registros fotográficos y demás elementos que sirvan de prueba ,que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de visita Técnica N° PARN -ARC-041-2018 del 15 de Agosto de 2018; será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, en consecuencia, este acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el citado auto.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.7 Informar al titular minero que, una vez se resuelve de fondo el trámite de Cesión de derechos por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, este será notificado en debida forma.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01155-15	ANGEL ANTONIO PEREZ VEGA	2	17-dic-19	PARN-2179	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019, de acuerdo a lo analizado en el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>2.2. Requerir al titular so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue las regalías correspondientes al III trimestre de 2019.</p> <p>2.3. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 con su respectivo plano y semestral de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto.</p> <p>2.4. Declarar subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante el Auto PARN 0506 del 04 de marzo de 2019, de acuerdo al numeral 1.6. del presente acto.</p> <p>2.5. Informar al titular que, respecto de la solicitud de renuncia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará en posterior acto administrativo, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HFF-10201X	JOSE MARIA MEDINA MONTEJO	3	17-dic-19	PARN-2180	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería,</p>

						<p>se procede a:</p> <p>2.1. Instar al titular minero para que de manera INMEDIATA allegue lo siguiente: El pago del canon superficiario de los periodos enunciados en el numeral 1.1. del presente Auto.</p> <p>1.1.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de que trata en numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>1.1.2. Los Formularios Básicos Mineros mencionados en el numeral 1.3. del presente Auto.</p> <p>1.1.3. La póliza minero ambiental que protege y respalda el contrato de concesión HFF-10201X, de conformidad con el numeral 1.4. del presente proveído.</p> <p>1.1.4. La presentación del PTO.</p> <p>1.1.5. La presentación de la Licencia ambiental.</p> <p>1.1.6. El informe detallado cumpliendo las recomendaciones de higiene y seguridad minera de acuerdo con lo expresado en el numeral 1.7. del presente Auto.</p> <p>1.1.7. El pago por concepto de visita de fiscalización por valor enunciado en el numeral 1.8. del presente proveído.</p> <p>1.2. Informar al titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en los Autos PARN No. 000626 de 10 de abril de 2014, PARN 0217 de fecha 25 de enero de 2016, PARN No. 3797 del 26 de diciembre de 2017 y PARN- No 1305 del 20 de agosto de 2019, específicamente por el incumplimiento a todos los requerimientos en ellos realizados será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>1.3. Informar al titular que el presente Auto, no modifica los términos concedidos en los autos PARN No. 000626 de 10 de abril de 2014, PARN 0217 de fecha 25 de enero de 2016, PARN No. 3797 del 26 de diciembre de 2017 y PARN- No 1305 del 20 de agosto de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HJ2-10253X	RODOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2	17-dic-19	PARN-2181	<p>REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Instar al titular minero para que de manera INMEDIATA allegue lo siguiente: El pago del canon superficiario de los periodos enunciados en el numeral 1.1. del presente Auto.</p>

						<p>2.1.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de que trata en numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>2.1.2. Los Formularios Básicos Mineros mencionados en el numeral 1.3. del presente Auto.</p> <p>2.1.3. La póliza minero ambiental que protege y respalda el contrato de concesión HHF-10253X, de conformidad con el numeral 1.4. del presente proveído.</p> <p>2.1.4. La presentación del PTO.</p> <p>2.1.5. La presentación de la Licencia ambiental.</p> <p>2.2. Informar al titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en los Autos PARN No. 498 de 02 de abril de 2014, específicamente por el incumplimiento a todos los requerimientos en ellos realizados será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.3. Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FJR-132	LUIS ANIBAL MUÑOZ ROMERO	3	17-dic-19	PARN-2182	<p>3. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>3.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a regalías del I, II, III y IV trimestre de los años 2016, 2017, 2018 y I y II trimestre de 2019, de acuerdo a lo analizado en el numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>3.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales 2016, 2017, 2018, y anual de 2016, 2017 y 2018 con sus respectivos planos de Labores, de acuerdo a lo analizado en el numeral 1.3. del presente proveído</p> <p>3.3. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>3.3.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2015 y III trimestre de 2019.</p> <p>3.3.2. El Formato Básico Minero Semestral de 2019.</p>

					<p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”. Para que la póliza minero ambiental de acuerdo con las siguientes características descritas en el numeral 1.4. del presente proveído.</p> <p>Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento, de conformidad con el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.5. Informar al titular que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN N° 0448 de 10 de febrero de 2016, específicamente por no acreditar el pago de setecientos catorce pesos (\$714), por concepto de faltante del pago del canon superficial del tercer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados a la fecha del pago, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>3.6. Informar al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante los Autos PARN N° 0343 de 13 de marzo de 2014 y PARN N° 0448 de 10 de febrero de 2016, específicamente por no allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2013 y I, II, III y IV trimestre de 2014, junto con los recibos de pago, de ser el caso, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>3.7. Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 0448 de 10 de febrero de 2016, específicamente por no presentar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>3.8. Informar al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN N° 2558 de 01 de diciembre de 2014, específicamente por no allegar el complemento del PTO, ni el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad competente otorgue licencia ambiental, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>3.9. Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 0448 de 10 de febrero de 2016, específicamente por el no pago de ciento treinta y dos mil setecientos dieciséis pesos m/cte (\$132.716), por faltante del pago de la visita de fiscalización, será objeto de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>3.10. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato de concesión No. FJR-132.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IJV-11331	ALFREDO NIQUEPA JIMENEZ, JORGE FONSECA ALBA	4	17-dic-19	PARN-2183	<p>1. DISPONE.</p> <p>2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular, para que conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue:</p> <p>2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2017, 2018 junto con los respectivos planos de labores mineras, y semestral 2019. De conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por 'el no pago oportuno y completo de las contra prestaciones económicas", específicamente para que presente:</p>

					<p>2.2.1. Los formularios de liquidación y producción de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y 2018, I, II, III trimestre de 2019. De conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 Faltante por concepto de regalías correspondientes a material Puzolana I, II, II, IV trimestre de 2012, 2013. Material Caliza IV trimestre de 2013, material Roca Fosfórica IV trimestre de 2013. De conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sea subsanado el requerimiento.</p> <p>2.3. Conminar a los titulares para que:</p> <p>2.3.1. De forma inmediata de cumplimiento con la obligación de presentar el pago de regalías del II trimestre de 2012, IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017, así como los faltantes de las regalías correspondientes a Recebo. I, II, III, IV trimestre de 2011, 2012, 2013, para Arcilla I, II, II, IV trimestre de 2011, 2012, 2013. Mineral de Hierro I, II, II, IV trimestre de 2011, 2012, requerido en Auto PARN No. 0829 de 12 de junio de 2017, notificado en estado jurídico No. 29 de 15 de junio de 2017, teniendo en cuenta que cursa tramite de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.3.2. De forma inmediata de cumplimiento con la obligación de presentar FBM Anual de 2008 y Semestrales y Anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos de labores, anual de 2014 y semestral y anual de 2015, 2016 con el respectivo plano de labores, requerido en Autos PARN No. 000382 de 13 de marzo de 2014, notificado en estado jurídico</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>No. 16 de 21 de marzo de 2014. Auto PARN No 0609 del 11 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. 019 de 22 de febrero de 2016, Auto PARN No. 0829 de 12 de junio de 2017, notificado en estado jurídico No. 29 de 15 de junio de 2017. Teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.3.3. De forma inmediata de cumplimiento con la obligación de presentar renovación de póliza de cumplimiento minero ambiental. Requerida Auto PARN 000382 de 13 de marzo de 2014, notificado en estado jurídico 016 del 21 de marzo de 2014. Teniendo en cuenta que cursa trámite de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.3.4. De forma inmediata de cumplimiento con la obligación de presentar un informe detallado soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el informe PARN-009-JLCR-2019 del 25 de febrero de 2019, Requerida Auto PARN 0576 de 20 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 014 de 22 de marzo de 2019. Teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.3.5. De forma inmediata de cumplimiento con la obligación de presentar los recibos de pagos correspondientes: -la visita de fiscalización requerida mediante Autos 0206 del 22 de marzo de 2011 por un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos (\$1.503.536.); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, la visita de fiscalización requerida mediante Auto 1036 del 12 de septiembre de 2011 por un valor de cuatro millones novecientos sesenta y siete mil ochocientos noventa y tres pesos con setenta y dos centavos (\$4.967.893,72); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, visita de fiscalización requerida mediante Auto 0281 del 02 de mayo de 2012 por un valor seis millones</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos con cuarenta y ocho centavos (\$6.468.540,48); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HGJ-12311	REINALDO IBAGUE CORREDOR	1	17-dic-19	PARN-2184	<p>2. DISPONE.</p> <p>2.1. Dejar sin efectos Auto PARN No. 2088 de 11 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 062 de 11 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IK6-11221	FIDEL RICARDO GARAVITO CASTELLANOS	3	17-dic-19	PARN-2185	<p>1. DISPONE.</p> <p>2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular, para que conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue:</p> <p>2.1.1. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, el I, II, III y IV trimestre de 2018, y los del I, II y III trimestre de 2019.</p>

					<p>2.1.2. Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral y anual de 2017, 2018 y semestral 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2. Conminar al titular minero para que de forma inmediata Allegue:</p> <p>2.2.1 Faltante por concepto de canon superficiario por valor de \$52.181 pesos m/cte por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de exploración y primera anualidad de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Teniendo en cuenta curso trámite de Caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad.</p> <p>2.2.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2015, III trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, requeridos en Auto PARN No. 1145 de 07 de julio de 2017 Notificado por estado jurídico No. 037-2017 de 12 de julio de 2017. Teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad</p> <p>2.2.3. La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, requeridos en Auto PARN No. 1145 de 07 de julio de 2017 Notificado por estado jurídico No. 037-2017 de 12 de julio de 2017, teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad.</p> <p>2.2.4. Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental le otorgó la licencia ambiental, requerido en Resolución VSC No. 000798 de 17 de septiembre de 2019, en proceso de notificación, Teniendo en cuenta curso trámite de Caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad</p> <p>2.2.5. Póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el veintiséis (26) de enero de 2012.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia de Explotación No. 00358-15, para que:</p> <p>2.3.1. Se allegue un informe detallado y soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de visita No. PARN-JCSL-004-2017, a saber:</p> <p>2.3.1.1 Realizar el mantenimiento de las vías de acceso internas.</p> <p>2.3.1.2 Actualizar el plano de la mina con las proyecciones y avances de la explotación según el plan minero de producción para cada una de las minas.</p> <p>2.3.1.3 Aplicar de manera adecuada y acorde a lo aprobado en el PTI, el método de explotación aprobado consistente en bancos descendentes con respectivas bermas, cuentas, bancos y taludes acorde a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, garantizando la estabilidad de los taludes.</p> <p>2.3.1.4 Implementar el procedimiento para el registro, medición y control de producción confiable en tanto que estos no están documentados ni certificados.</p> <p>2.3.1.5. Realizar desabombe y estabilización del talud en la parte superior de la explotación por evidenciar cargas suspendidas y rocas fracturadas con potencial de ocasionar un accidente.</p> <p>2.3.1.6 Realizar escalones en caminos peatonales de la explotación con altas pendientes</p> <p>2.3.1.7 Complementar la señalización informativa, preventiva y de riesgos</p> <p>2.3.1.8 Realizar la afiliación de los trabajadores a seguridad social integral</p> <p>2.3.1.9 Diseñar, implementar y socializar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.1.10 Diseñar e implementar el plan de emergencia a ejecutar en la mina.</p> <p>2.3.1.11 Realización de las actas de entrega de elementos de protección personal (EPP)</p> <p>2.3.1.12 Certificación de la capacitación en trabajo en alturas del personal.</p> <p>De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para dar cumplimiento al requerimiento, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia de Explotación No. 00358-15, en cumplimiento de la medida de suspensión ratificada en el presente acto administrativo, se proceda a realizar adaptación de la zona que se encuentra con riesgo de accidente, se adelanta el total sellamiento de dichas labores, se instale señalización informativa y preventiva y se realice el amojonamiento del Título Minero, en especial en la zona donde inician las labores no autorizadas.</p> <p>De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para dar cumplimiento al requerimiento, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5. Remitir copia del informe de visita de fiscalización No. PARN-GPH-013-2019 del 14 de noviembre de 2019 y del presente acto administrativo, a la Alcaldía de Tópaga, Boyacá para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.6 Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01497-15	JORGE CUADROS MENDOZA Y MARIA DE JESUS AMANDA CAMACHO ROJAS	4	17-dic-19	PARN-2187	<p>1. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Poner en conocimiento a los titulares del Contrato de Concesión No. 01497-15 que se encuentra incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que señala: “i) <i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas de contrato de concesión</i>”, específicamente por:</p> <p>2.1.1. La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2008, 2009, 2010, 2011 y anuales 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.</p> <p>2.1.2. El pago de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$812.386,28) y OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$861.157,32), más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visitas de seguimiento y control.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



					<p>2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1. La presentación de los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019.</p> <p>2.2.2. Presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2018 con su respectivo plano de labores y semestral 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de TREINTA (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. Conminar a los titulares mineros para que den cumplimiento de forma INMEDIATA, a los siguientes requerimientos, sin perjuicio, de los procedimientos sancionatorios iniciados en autos precedentes:</p> <p>2.3.1. El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$220.353,82 Mc/te) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.3.2. Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalía correspondientes al I y II trimestre de 2017.</p> <p>2.3.3. Presentación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 28 de abril de 2011 y que debe contener las características señaladas en el numeral 1.4. del presente proveído.</p> <p>2.3.4. Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente, otorgue la licencia ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>2.3.5. El pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 0073 de fecha 3 de marzo de 2011 por u</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>valor de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CTE (\$515.000).</p> <p>2.3.6. El pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 0310 de fecha 4 de julio de 2012 por un valor de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CTE (\$566.700).</p> <p>2.4. Aprobar el Formato Básico Minero semestral 2016.</p> <p>2.5. Informar a los titulares del contrato de concesión No. 01497-15, que los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2017 con su respectivo plano de labores, no serán objeto de evaluación hasta tanto sean presentados los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a este período.</p> <p>2.6. Advertir a los titulares del Contrato de Concesión No. 01497-15, que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación, hasta tanto cuenten con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental por autoridad competente, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.7. Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KBO-09332	ANA LIBIA MARTINEZ FONSECA	3	17-dic-19	PARN-2188	<p>2. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

					<p>2.1. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.4.3 del Auto PARN No. 3358 del 29 de noviembre de 2017 por la modificación de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000789 expedida por Seguros del Estado, con una vigencia hasta el 13 de enero de 2018.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1. La presentación de los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>2.2.2. Presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2017 con su respectivo plano de labores, semestrales y anual 2018 con su respectivo plano de labores y semestral 2019, en la forma establecida en el numeral 1.3. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.3. La corrección de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101001321 expedida por Seguros del Estado, teniendo en cuenta que la misma no se encuentra firmada por el tomador, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.4. del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de TREINTA (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. Conminar al titular minero para que dé cumplimiento de forma INMEDIATA, a los siguientes requerimientos, sin perjuicio, de los procedimientos sancionatorios iniciados en autos precedentes:</p> <p>2.3.1. El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad la etapa de construcción y montaje, por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$251.715 Mc/te) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerimiento hecho bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en el Auto PARN No. 3358 del 29 de noviembre de 2017.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.2. Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2017, requeridos bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 3358 del 29 de noviembre de 2017.</p> <p>2.3.3. Presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2016, con su respectivo plano de labores y semestral 2017, requeridos bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 3358 del 29 de noviembre de 2017.</p> <p>2.3.4. Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad competente otorga la licencia ambiental, o en su defecto, estado de trámite con vigencia no superior a 90 días, requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1152 del 28 de junio de 2019.</p> <p>2.3.5. Presentación de un informe detallado soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvieran de prueba, que diera cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de visita técnica de seguimiento y control PARN-050-JMMG-2017, como lo es la señalización tanto informativa como preventiva y demarcación del frente de explotación abandonado, requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 3632 del 20 de diciembre de 2017.</p> <p>2.4. Advertir al titular del Contrato de Concesión No. KBO-09332, que debe abstenerse de realizar labores mineras, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental por autoridad competente, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.5. Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	14216	ELSA MARIA CARVAJAL DE GIL, JOSE HORACIO CARDENAS SATIVA, HORACIO GIL CARVAJAL, EDILMA NUÑEZ Y BLANCA LILIA GIL CARVAJAL	7	17-dic-19	PARN-2189	<p>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14216 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p>4.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III, IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018, I, II trimestre de 2019, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>4.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017 y 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>4.3 No aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 e igualmente el Formato Básico Minero anual de 2017 con el respectivo plano de labores de dichas anualidades, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>4.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los documentos que se indican a continuación:</p> <p>4.4.1 El Formato Básico Minero Anual de 2018 con su respectivo plano de labores mineras ni tampoco el Formato Básico Minero Semestral de 2019.</p> <p>4.4.2 Acreditación ante la autoridad minera del trámite de actualización de la Licencia Ambiental a fin de dar continuidad al estudio de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia aludida en el numeral 1.1 del</p>
------	-------	---	---	-----------	-----------	---



					<p>presente acto administrativo, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.5 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros formulen su defensa o presenten las pruebas que pretenden hacer valer.</p> <p>4.5 Informar a los titulares mineros que para la procedencia del derecho de preferencia de que trata el artículo segundo de la Resolución 41265 de 2016 es necesario que se encuentren al día en todas las obligaciones contractuales; no obstante persisten incumplimientos de los requerimientos que se indican a continuación:</p> <p>4.5.1 Requerimiento efectuado en el numeral 2.8 del Auto PARN No. 2592 del 31 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 001 del 06 de enero de 2016, relacionado con la causal de cancelación por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicho Código, (numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988), específicamente, por los aspectos taxativamente indicados desde el numeral 2.8.1 al 2.8.12 y que fueron aludidos en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>4.5.2 Requerimiento realizado en los numerales 2.7.1 y 2.7.3 del Auto PARN No. 2592 del 31 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 001 del 06 de enero de 2016 relacionado con presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2008, 2009, 2010, 2011 y semestral de 2012 e igualmente la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y anual 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.</p> <p>4.6 Informar a los titulares mineros que el documento radicado con el No. 20189030422632 del 19 de septiembre de 2018, mediante el cual se allegó el Programa de Trabajos y Obras para optar por derecho de preferencia, será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo que para tal</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>efecto profiera la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>4.7 Informar a los titulares mineros que el documento allegado mediante radicado No. 20199030590032 del 23 de octubre de 2019 correspondiente a formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019 con su soporte de pago, se determina que será objeto de análisis y pronunciamiento en posterior evaluación técnica y jurídica.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FHH-152	LUIS EMILIO CARO PEREZ Y MIGUEL ANTONIO CARO PEREZ	13	18-dic-19	PARN-2190	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Continuar con las medidas de suspensión en las bocaminas; San Isidro, Culatas (borde de carretera), Monte Blanco, El Triunfo, El Porvenir, Carare, Arizona y Las Acacias, hasta tanto el titular cumpla con los requerimientos establecidos en el numeral 2.5 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, así como desde el punto de vista de Higiene y seguridad minera estén dadas las condiciones de cumplimiento a la normatividad vigente y en especial al decreto 1886 de 2015</p> <p>2.2. Aceptar las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2017, IV trimestre de 2018 y II trimestre de 2019, presentados de manera individual por el cotitular MIGUEL ANTONIO CARO PÉREZ, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2.2. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, e</p>

					<p>igualmente I y III trimestre de 2019, presentados de manera individual por el cotitular LUIS EMILIO CARO PÉREZ, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.3. El Formato Básico Minero semestral de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3. Corregir el numeral 2 del Auto PARN N° 0240 de 06 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico N° 08 de 12 de febrero del mismo año, el cual quedara redactado de la siguiente manera:</p> <p><i>“2. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2013, I trimestre de 2014, III trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, así como I trimestre de 2017, presentados por el cotitular MIGUEL ANTONIO CARO PÉREZ”.</i></p> <p>2.4. Corregir el numeral 6.10 del Auto PARN N° 0240 de 06 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico N° 08 de 12 de febrero del mismo año, el cual quedara transcrito de la siguiente manera:</p> <p><i>“6.10. La modificación de la Resolución N° 3200 de fecha 23 de noviembre de 2010, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo”.</i></p> <p>2.5. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen, corrijan, diligencien y/o acrediten, según corresponda:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.5.1. La corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV de 2017, I, II y III trimestre de 2018, así como I y III trimestre de 2019, toda vez que los mismos fueron presentados a nombre de personas que no fungen como titulares dentro del Contrato de Concesión.</p> <p>2.5.2. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2019, por parte del cotitular LUIS EMILIO CARO PÉREZ.</p> <p>2.5.3. Cargar en la plataforma del SI.MINERO, el plano de labores mineras del año 2016.</p> <p>2.5.4. La corrección del Formato Básico Minero semestral de 2018, toda vez que se reportaron 716,16 toneladas, lo cual no es concordante con los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de I y II trimestre de 2018, donde fueron declaradas 1366,66 toneladas.</p> <p>2.5.5. Una aclaración respecto del porque el valor declarado en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2018, en menor al reportado en el Formato Básico Minero anual de 2018.</p> <p>2.5.6. La modificación de la póliza minero ambiental N° 51-43-101001366, emitida por Seguros del estado S.A., con vigencia hasta el 01 de abril de 2020, respecto de que la misma no se encuentra firmada por los tomadores, conforme lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.7. La corrección del ajuste al Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a los aspectos técnicos indicados en el numeral 1.5.1 del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.6. Informar a los titulares que:</p> <p>2.6.1. <u>A partir del III trimestre de 2019, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías deben allegarse de manera unificada, so pena de no ser evaluados e iniciar los trámites sancionatorios pertinentes.</u></p> <p>2.6.2. No es viable evaluar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2013, 2014 y 2015, toda vez que persiste el incumplimiento de la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los mismos periodos.</p> <p>2.6.3. El plano de labores mineras del año 2016, allegado mediante radicado N° 20179030024382 de fecha 20 de abril de 2017, no será evaluado, toda vez que debe realizarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones".</p> <p>2.6.4. La aprobación del Formato Básico Minero anual de 2017, queda sujeta al cumplimiento de la información solicitado en el numeral 1.5 del presente proveído, toda vez que el mismo se encuentra bien diligenciado y la producción reportada coincide con la declarada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, no obstante, el plano</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de labores, contiene bocaminas que no están autorizadas en el PTO aprobado.</p> <p>2.6.5. El título presenta superposición parcial con la solicitud identificada con expediente NEM-14361, la cual a la fecha se encuentra en estado vigente de acuerdo a la consulta realizada en el CMC, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p>2.6.6. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada en el RUCOM, siguiendo la ruta indicada en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6.7. La solicitud allegada mediante radicado N°20199030586562 de fecha 17 de octubre de 2019, fue evaluada a través del numeral 1.11.1 del presente acto administrativo, por lo cual deben atenderse a lo allí expuesto.</p> <p>2.6.8. No es pertinente acceder a la petición allegada mediante radicado N° 20199030569272 de fecha 6 de septiembre de 2019, toda vez que la misma requiere de la presentación de un documento de modificación o ajuste al Programa de Trabajos y Obras aprobado.</p> <p>2.6.9. Se declara subsanado el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el numeral 6.9 del Auto PARN N° 0240 de 06 de febrero de 2018, respecto de la modificación de la póliza minero ambiental N° 51-43-101000798, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 03 de febrero de 2018.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.6.10. En posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dispondrá lo pertinente respecto de los trámites sancionatorios que a continuación se relacionan, por tal motivo, el acto administrativo que de ello resulte, será notificado en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) De multa, iniciado por medio de los numerales 6.1 al 6.6 del Auto PARN N° 0240 de 06 de febrero de 2018, respecto de allegar I allegaran la corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre 2013, II, III y IV trimestre de 2014, e igualmente I trimestre 2015, presentados por el cotitular MIGUEL ANTONIO CARO PÉREZ; de igual manera, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre 2014, presentados por el cotitular LUIS EMILIO CARO PÉREZ. ii) De caducidad, iniciado por medio del numeral 7 del Auto PARN N° 0240 de 06 de febrero de 2018, respecto de acreditar el pago de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.235), SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$617) y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.897.995), ocasionados por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2015, así como II trimestre de 2017, respectivamente, presentadas por el cotitular MIGUEL ANTONIO CARO PÉREZ. iii) De multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el numeral 6.10 del Auto PARN N° 0240 de 06 de febrero de 2018, respecto de allegar la modificación de la Resolución N° 3201 de fecha 23 de noviembre de 2010, atendiendo a que las coordenadas descritas en el acto administrativo emitido por la Corporación, son diferentes a las otorgadas al Contrato de Concesión N° FHH-152.
--	--	--	--	--	---



						<p>iv) Las correcciones citadas en los numerales 1.2 y 1.7 del presente acto administrativo, no altera los demás artículos del Auto PARN N° 0240 de 06 de febrero de 2018, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa a lo contenido en el Código Contencioso Administrativo, hoy Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.7. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ICQ-08399	HELIORO AVELLANEDA GOMEZ	5	18-dic-19	PARN-2191	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>3.1. Dar por recibida la Resolución N° 1140 de 12 de abril de 2019, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, niega la modificación de la Licencia Ambiental solicitada por el señor HELIODORO AVELLANEDA GÓMEZ, a fin de incluir permiso de vertimientos, conforme lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>3.2. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 y 2018, e igualmente I, II y III trimestre de 2019, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p>

					<p>3.3. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue la modificación de la póliza minero ambiental N° 39-43-101002004, emitida pro Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 26 de febrero de 2020, respecto del objeto contractual indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.4. Informar al titular que:</p> <p>3.4.1. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, 2017 y 2018, así como el semestral de 2019, deben diligenciarse electrónicamente a través del SI.MINERO, en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016.</p> <p>3.4.2. La modificación de la póliza minero ambiental N° 39-43-101002004, emitida por Seguros del estado, con vigencia hasta el 26 de febrero de 2020, debe ser allegada de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>3.4.3. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada en el RUCOM, siguiendo la ruta indicada en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3.4.4. Se declaran subsanados los tramites sancionatorios que a continuación se describen:</p> <p>i) De multa, iniciado y puesto en conocimiento de la sociedad titular mediante el numeral 2.2.3 del Auto PARN N° 1948 de 26 de diciembre de 2018, respecto del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017.</p> <p>ii) De multa, iniciado y puesto en conocimiento de la sociedad titular mediante el numeral 2.2.2 del Auto PARN N° 1948 de 26 de diciembre de 2018, respecto de la póliza minera ambiental.</p> <p>3.4.5. En posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dispondrá lo pertinente respecto de los tramites que a continuación se relacionan, por tal motivo, el acto administrativo que de ello resulte, será notificado en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente</p> <ul style="list-style-type: none"> • El tramite sancionatorio de multa, iniciado por medio del Auto PARN N° 0760 de 25 de mayo de 2017, respecto de allegar la aclaración relacionada con el reporte de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016. • El tramite sancionatorio de caducidad, iniciado por medio del numeral 2.4 del Auto PARN N° 2495 de 15 de agosto de 2017, respecto de allegar el plan de trabajo técnico tendiente a lograr la estabilización del frente de explotación y disminuir el riesgo de deslizamiento de material rocoso, conforme lo indicado en el numeral 1.9.1 del presente proveído.
--	--	--	--	--	---

						<p>3.5. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, a fin de que informe acerca de la medida de suspensión impuesta al título N° ICQ-08399, por medio de la Resolución N° 1612 de 16 de junio de 2016</p> <p>3.6. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	SIT-10161	UNIRED PROYECTOS S.A.S	2	18-dic-19	PARN-2192	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a Informar a los titulares que:</p> <p>1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. SIT-10161, fue emitido el Informe de Visita No. YABS-035- 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>1.2 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta de actividades adelantadas hasta el momento dentro del área de la</p>

						<p>autorización temporal SIT-10161, conforme a lo evidenciado en la Inspección Técnica de seguimiento y control N°. YABS-035- 2019.</p> <p>De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer.</p> <p>2.5 Advertir a la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	17956	MARIA SILVESTRE CARO	3	18-dic-19	PARN-2193	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 17956, fue emitido el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-060-ORSR-2019 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el artículo 76 numeral 7 del decreto 2655 de 1988, esto es por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales y renovables, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>2.2.1 Allegar en su totalidad la documentación referente a seguridad e higiene minera de acuerdo y dar cumplimiento a las disposiciones de seguridad e higiene minera estipuladas en el decreto 2222 de 1993</p> <p>2.2.2 Implementar los procedimientos adecuados de Registros, control de inventarios y volúmenes de Producción</p> <p>2.2.3 Construir zanjas de coronación y cunetas</p> <p>2.2.4 Se debe desarrollar e implementar el SG-SST, el cual debe ser socializado a los trabajadores y debe estar soportado con Actas.</p> <p>2.2.5 Realizar el reglamento interno de trabajo, el reglamento de higiene y seguridad industrial y publicarlo en un lugar visible de la mina</p>



					<p>De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente</p> <p>2.3 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, respecto de las no conformidades establecidas en el numeral 6, las instrucciones técnicas del numeral 7 y las conclusiones, del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. N° PARN-060-CRSR-2019, realizada al área de la Licencia de Explotación. 17956; para que proceda con el cumplimiento de los requerimientos por las razones expuestas y descritas como son:</p> <p>2.3.1 contar con un control de diario del material explotado de arena, por cuánto se está mezclando con el material explotado del título vecino.</p> <p>2.3.2 implementar en la mina un manejo de aguas de escorrentía, canales perimetrales, zanjas de coronación e implementar un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje, pozos de sedimentación.</p> <p>2.3.3 En la mina se debe contar con toda la documentación necesaria. (contener).</p> <p>2.3.4 Se debe contar con el manual de operación segura retroexcavadora, registro de inspecciones, programa de mantenimiento.</p> <p>2.3.5 Diseñar e implementar todo lo relacionado al SGSST y plan de emergencia, condiciones de seguridad, socialización, control tanto para el ingreso como salida del personal de la mina, plan de transporte para dar cumplimiento a lo anterior se debe contar con un profesional idóneo que se encargue de su implementación y verificación del método de explotación y seguridad minera.</p> <p>2.3.6 Implementar procedimiento de trabajo seguro.</p> <p>2.3.7 Publicación del reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad industrial.</p> <p>2.3.8 Actualización del plano de labores actualizado y plano de riesgos.</p> <p>2.3.9 Instalar la señalización en frentes, campamento.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.4 Se comunica al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	01380-15	ARENAS SILICEAS DE BOYACA	2	18-dic-19	PARN-2194	<p style="text-align: center;">(...)</p> <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a informar a los titulares que:</p> <p>Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01380-15, fue emitido el Informe de Visita. PARN-061-ORSR-2019 del 9 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.1 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto, documento que soporte el trámite que se está adelantando para la obtención de la misma.</p> <p>De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer.</p> <p>2.2 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p style="text-align: right;">2194</p>
------	----------	---------------------------	---	-----------	-----------	--

AUTO	00680-15	JAIRO VILLAMIL LOPEZ Y EDITH MARIA GUARIN	3	18-dic-19	PARN-2195	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 00680-15, fue emitido el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. INFORME PARN-062-ORSR-2019, para su conocimiento y fines pertinentes, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el artículo 76 numeral 7 del decreto 2655 de 1988, esto es por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales y renovables, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>2.2.1 Actualización plana de labores mineras cada seis meses.</p> <p>2.2.2 Continuar con la adecuación del banco de explotación de acuerdo al diseño proyectado en el PTI, específicamente en la altura de banco.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente</p> <p>2.3 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, respecto de las no conformidades establecidas en el numeral 6, las instrucciones técnicas del numeral 7 y las conclusiones, del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. N° PARN-062-ORSR-2019, realizada al área de la Licencia de Explotación. 00680-15; para que proceda con el cumplimiento de los requerimientos por las razones expuestas y descritas como son:</p> <p>2.3.1 Contar con los planos actualizados en la mina y plano de riesgos</p> <p>2.3.2 No se conserva las dimensiones aprobadas en el PTI para la altura del talud que debe de ser de seis metros, se encuentra en la terraza No. 5 una altura de 25 metros, al igual que en la terraza No. 1 la altura supera los 15 metros.</p> <p>2.3.3 El pago de las regalías corresponde al material comercializado mas no el explotado en los frentes activos, no se cuenta con un procedimiento para el control de producción diario, por lo tanto debe Se debe disponer de toda la documentación en las oficinas de la mina</p>
------	----------	---	---	-----------	-----------	---

- 2.3.4 Contar con una persona responsable de la explotación ni seguridad minera.
- 2.3.5 Tener e implementar el SGSST y plan de emergencia, la documentación se encuentra por fuera del título minero, Implementar un plan de capacitación al personal que labora en la mina.
- 2.3.6 Contar con procedimientos para la ejecución segura de las labores.
- 2.3.7 Contar con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias.
- 2.3.8 No se evidencian el uso, ni la capacitación de Elementos de Protección Personal - EPP.
- 2.3.9 No afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL). Debe presentar los soportes de afiliación.
- 2.3.10 contar con personal responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
- 2.3.11 Se debe disponer de toda la documentación en las oficinas de la mina
- 2.3.12 Publicar reglamento de higiene y seguridad industrial.
- 2.3.13 Contar con registros de inspecciones a máquinas y equipos, programa de mantenimiento preventivo predictivo y/o correctivo.
- 2.3.14 Intermediar la última terraza con el fin de disminuir la altura del talud según lo aprobado en el PTI.

De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.

2.4 Se comunica al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



AUTO	GFT-151	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA Y GILBERTO ARAQUE PINZON	5	18-dic-19	PARN-2196	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2019, por encontrarse bien diligenciado, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.3.1 Las correcciones al PTO de acuerdo con en el numeral 3. del concepto técnico No. PARN-1128 de fecha 06 de diciembre de 2019.</p> <p>2.3.2 El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestres de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa, a través de Auto PARN 0617 de 20 de Marzo de 2019, respecto de la presentación del FBM anual de 2018, el cual se evaluará hasta que se allegue el formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2018, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p>
------	---------	--	---	-----------	-----------	---



2.5 Conminar a los titular mineros para que de forma inmediata den cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 0617 de 20 de Marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 014 del 22 de Marzo de 2019, por la no renovación de la garantía, teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio correspondiente. La póliza deberá allegarse de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo.

2.6 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata den cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN 0617 de 20 de Marzo de 2019, numeral 2.5.1, notificado por estado jurídico No. 014 del 22 de Marzo de 2019, por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio correspondiente.

2.7 Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado Auto PARN 000349 de fecha 13 de marzo de 2014, notificado en estado jurídico No. 015 de fecha 18 de marzo de 2014, específicamente por no haber allegado el Acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental para adelantar las labores de construcción, montaje y explotación en el área del título minero, o certificado de estado de trámite de la misma con vigencia no mayor a 90 días de su expedición, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en los mencionados Actos Administrativos.

2.8 Informar a los titulares que a la fecha de la evaluación, se evidencia un mayor valor pagado por concepto de pago de visita de fiscalización, correspondiente a la suma de \$784.937,00, de conformidad con el numeral 1.7 del presente acto administrativo, el cual podrá ser compensado con otras obligaciones económicas que se deriven del título minero.

2.9 Informar a los titulares que la solicitud de devolución de área, fue objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias asignadas en virtud de las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017. Acto Administrativo que les será notificado en su oportunidad.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	00840-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A	3	18-dic-19	PARN-2197	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2017; I, II, III y IV de 2018 y I, II y III de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual 2017, semestral y anual de 2018 y semestral 2019, por encontrarse bien diligenciados, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Aprobar la póliza cumplimiento No. DL016642 expedida por Aseguradora CONFIANZA, con una vigencia desde el 24 de diciembre de 2018 al 24 de diciembre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Informar a la sociedad titular que mientras no cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, deberá abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión, so pena de incurrir no sólo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.5 Informar a la sociedad titular que la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión Minera 00840-15, allegada mediante radicado No. 20195500792732 de fecha 04/30/2019, será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias asignadas en virtud de las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
------	----------	-------------------------	---	-----------	-----------	---



AUTO	GI5-112	HECTOR ISAIAS TIBAMOSCA VILLAMIRAN, RAMON GONZALEZ CRUZ, PEDRO DAVID GOMEZ VIANCHA, FABIO PEREZ PRECIADO Y CARLOS JULIO PUENTES TIBAMOSCA	4	18-dic-19	PARN-2198	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Dejar sin efectos el requerimiento realizado mediante numeral 2.2 Auto PARN 1543 de octubre 23 de 2018, conforme a lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 ACEPTAR el pago por valor de \$229.856,00 correspondiente al faltante de las regalías del II, III y IV trimestre del año 2014 junto con los formularios de Producción y Liquidación de regalías correspondientes.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2019 y el anual de 2018 con su respectivo plano de labores</p> <p>2.3.2 Un informe detallado y completo soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN- 295-NOHR-2018 del 18 de septiembre de 2018, como son:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Se debe continuar con la implementación completa de/ sistema de gestión SG-SST.</i>• <i>Mantener actualizado el plano de labores de avance minero en las insta/acciones de la mina.</i>• <i>Adelantar un manejo de las aguas de escorrentía, a través de /a adecuación de zanjas perimetrales y de coronación.</i>
------	---------	---	---	-----------	-----------	--

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>Mantenimiento a los pozos sedimentadores a través de la extracción del material sedimentado, toda vez que se evidencian colmatados.</i> • <i>Dar cumplimiento a los diseños planteados en el PTO aprobado, toda vez que el avance de extracción es irregular, generando desorden en la explotación ... »</i> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestres de 2019 junto con los correspondientes formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 Informar a los titulares mineros que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa:</p> <p>2.5.1 El iniciado mediante los numerales 2.8.1, 2.8.2 y 2.8.3 del Auto PARN 045 de 11 de enero de 2007.</p> <p>2.5.2 El iniciado por medio del numeral 2.5 del Auto PARN 1432 de 8 de octubre de 2018.</p> <p>2.5.3 El iniciado a través del numeral 2.3.3 del Auto PARN 0355 de 5 de febrero de 2016</p>
--	--	--	--	--	--



2.6 Advertir a los titulares mineros que se continuará con los procedimientos sancionatorios de caducidad puestos en conocimiento mediante Auto PARN 045 de 11 de enero de 2017, y por medio de numerales 2.1 y 2.4 del Auto PARN 1432 de 8 de octubre de 2018

2.7 Se recuerda a los titulares que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre del 2016 deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo segundo de la Resolución 40558 de junio de 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la Autoridad Minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados”. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>.

2.8 Informar a los titulares mineros que si desean subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante numeral 2.1 del Auto PARN No. 1432 de 8 de octubre de 2018, podrán aportar la póliza de cumplimiento de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.9 Informar a los titulares mineros que una vez consultado el sistema grafico del catastro minero colombiano, se evidenció que el titulo minero N° GI5-112, se encuentra superpuesto TOTAL con ZONA MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a



						<p>cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DE3-113	GOBERNACION DE CASANARE	3	18-dic-19	PARN-2199	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa a la Gobernación de Casanare como titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.1.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regaláis del IV trimestre del 2018; y I, II y III trimestre de 2019</p> <p>2.1.2 El formato básico minero semestral de 2019.</p> <p>2.1.3 El recibo de pago de la Póliza Minero Ambiental No. DL000698 expedida por la aseguradora CONFIANZA con vigencia hasta el 20 de junio 2020, de conformidad con lo indicado ene I numeral 1.4 del presente Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 Informar a la Gobernación de Casanare como titular minera que el presente acto</p>

						<p>administrativo no interrumpa, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa en virtud de lo indicado en los numerales 1.2, 1.3 y 1.7 del presente Auto</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	22334	ANDEAN IRON CORP, SUCURSAL COLOMBIA	3	18-dic-19	PARN-2200	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019, con su correspondiente recibo de pago, de ser el caso, de conformidad con lo expuesto en los numerales 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros (FBM), anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p>



						<p>2.2 Informar a la sociedad titular que en caso de querer subsanar la casual de caducidad contemplada en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y en el numeral 6) de la cláusula DECIMA TERCERA del contrato suscrito, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 0404 de 12 de abril de 2017, notificado en estado jurídico No. 014 del 12 de abril de 2017, deberá a llegar la renovación de la póliza minero ambiental con las características descritas en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>2.3 Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa o caducidad según corresponda, en virtud de lo indicado en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6 del presente Auto</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	KDL-08053X	RICARDO WILMAN HERNANDEZ RAMOS	7	18-dic-19	PARN-2201	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1 Aprobar:</p> <p>2.1.1 El pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 1° de diciembre de 2015 al 30 de noviembre de 2016, de conformidad con el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.1.2 La póliza de cumplimiento N° 51-43-101001470, expedida por Seguros del Estado el 23-08-2019 con una vigencia hasta el 27-08-2020, de conformidad con el numeral 1.4. del</p>

					<p>presente pronunciamiento.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001:</p> <p>2.2.1 La presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, de conformidad con el numeral 1.2 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.2.2 La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016, semestral y anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, de conformidad con el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2.3 Las correcciones al ajuste al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado mediante radicado N° 20199030569302 de fecha 06 de septiembre de 2019, de conformidad con el numeral 1.5 del presente pronunciamiento.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular a través del Auto PARN-3176 del 08 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico N° 75 del 10 de noviembre de 2017 numeral 2.5, por medio del cual se puso en conocimiento del titular que</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 1° de diciembre de 2015 al 30 de noviembre de 2016, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.4 Conminar al titular minero para que de manera inmediata presente el Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificación con fecha de expedición no mayor a 90 días.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	FIA-112	RAMON DE JESUS MOJICA MESA, RONALD ALEXANDER MOJICA ROJAS, RUDENCINDO PANQUEVA CHIA	5	13-dic-19	GEMTM- 000362	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor RAMÓN DE JESÚS MOJICA MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.320.870, en calidad de titular del contrato de concesión No. FIA-112, para que en el término improrrogable de UN (1) MES contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos y obligaciones, presentado mediante radicado No. 20199030525052 del 3 de mayo de 2019 los siguientes documentos respondientes a los cesionarios RONALD ALEXANDER MOJICA ROJAS y DECINDO PANQUEBA CHIA.</p>
------	---------	--	---	-----------	------------------	---



1. Contrato de cesión debidamente suscrito por las partes
2. Copia cédula de ciudadanía de los señores **RONALD ALEXANDER MOJICA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1007518112 y **RUDECINDO PANQUEBA CHIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.225.673. en calidad de cesionarios.
3. Documento a través del cual se declare bajo la gravedad de juramento que los señores **RONALD ALEXANDER MOJICA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1007518112 y **RUDECINDO PANQUEBA CHIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.225.673. no se encuentran incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado.
4. Documentos que acrediten la capacidad económica de los cesionarios **RONALD ALEXANDER MOJICA ROJAS** y **RUDECINDO PANQUEBA CHIA** conforme lo estipulado en la Resolución No. 352 de 2018 emitida por esta Autoridad Minera.
5. Manifestación clara y expresa en la cual se informe cuál será el monto de la inversión que asumirán los cesionarios **RONALD ALEXANDER MOJICA ROJAS** y **RUDECINDO PANQUEBA CHIA**

ARTICULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo al señor **RAMÓN DE JESÚS MOJICA MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.320.870, en calidad de titular del contrato de concesión No. **FIA-112** y a los señores **RONALD ALEXANDER MOJICA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1007518112 y **RUDECINDO PANQUEBA CHIA** en calidad de terceros interesados, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



AUTO	01253-15	GUILLERMINA FLOREZ Y MARTH AYANETH CABANZO FLOREZ	4	13-dic-19	GEMTM- 000363	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora GUILLERMINA FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23729734 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 01253-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentado bajo los radicados No. 20179030017622 del 28 de marzo de 2017 (aviso) y 20179030040902 de 28 de junio de 2017 (contrato), conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Declaración de renta del año 2018, si está obligada a presentar.b) Certificación de ingresos de 2019 con tarjeta de contador y antecedentes disciplinarios vigentes.c) Registro Único Tributario – RUT- actualizado.d) Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018. <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la GUILLERMINA FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23729734 titular del Contrato de Concesión No. 01253-15, a la señora MARTHA YANETH CABANZO FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 30966483, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------	----------	--	---	-----------	------------------	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **19 de DICIEMBRE de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica